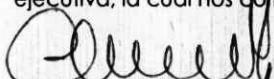


INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 30 de mayo de 2023. Al despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva, la cual nos correspondió por reparto. Sirvase proveer.


CLAUDIA YORLETH VELANDÍA GÓMEZ
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Analizado el contenido de la presente demanda y sus anexos, encuentra el despacho que los títulos valores – pagaré No. 5220081909 y pagaré sin número, reúne las exigencias y por consiguiente resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero, a favor de la entidad demandante.

En tal virtud, el Juzgado, por encontrar reunidos los requisitos del artículo 82 y s.s. del C.G.P. y obrando de conformidad con los preceptos de los artículos 422, 430 y 431 de la misma obra.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **SIRLEY ALEJANDRA GUZMÁN LEGUIZAMÓN**, persona mayor de edad, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación personal de este auto, pague en favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 5220081909

1. Por la suma de \$20.462.245,00 moneda legal, representado en el pagaré No. 5220081909, correspondientes al capital insoluto.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 11 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.

PAGARÉ SIN NÚMERO

3. Por la suma de \$1.371.031,00 moneda legal, representado en el pagaré sin número, correspondientes al capital insoluto.
4. Por los intereses moratorios, liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 6 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.

RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

REALIZAR la notificación a la entidad demandante conforme lo establece el artículo 296 del C. G. del P. y el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

SURTIR la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 o 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 ibídem, término estos que se correrán en forma simultaneo. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de los anexos correspondientes.

RECONOCER personería jurídica al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, como apoderado de Alianza SGP S.A.S, quien actúa como apoderada especial de la entidad demandante.

ACEPTAR como dependiente judicial del abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, a **MANUELA GOMEZ HERNANDEZ**, **MANUELA GOMEZ CARTAGENA**, **ESTEFANIA MONTOYA SIERRA** y **JUAN JOSE RAMIREZ VELASQUEZ**, por acreditarse con los requisitos exigidos, para los fines autorizados.

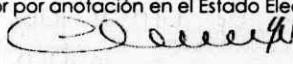
De igual forma, se **ACEPTA** a LITIGANDO PUNTO COM, para los fines autorizados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



DORA ELCY ESPITIA MURCIA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE PUERTO CARREÑO, VICHADA**
Hoy 23 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 009.

**CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE PUERTO CARREÑO, VICHADA
Hoy 23 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 009.

**CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
SECRETARIA**